

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 293.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

Visto el recurso de alzada interpuesto por varias Sociedades obreras de Valladolid contra providencia del Gobernador civil, que declaró válida la elección de Vocales obreros propietarios y suplentes de la Junta local de Reformas Sociales de dicha capital:

Resultando que figura en el expediente una certificación acreditativa de que el 30 de Noviembre de 1908 se constituyó en el Salón de sesiones del Ayuntamiento el Alcalde con objeto de proceder a la renovación de la parte electiva de la Junta local de Reformas Sociales, y que una vez verificada la elección de los Vocales patronos, y sin que conste que se celebrase en acto distinto, se procedió al escrutinio de Vocales y Suplentes de la clase obrera, interviniendo la Asociación Artístico-Socialista, Sociedad general de obreros de madera La Unión, La Piqueta, Obreros Alfarcos, Obreros constructores de calzado, Obreros Panaderos, Obreros Agricultores, Sociedad Arte de Imprimir, Asociación Católica, Circulo de obreros y Asociación de la Corte de San José, Sección de Socorros: Resultando que del acta del escrutinio y de los demás documentos que figuran en el expediente se desprende que todas estas Socie-

des presentaron certificación del acta de la elección, pero no aparece ni consta que presentaran lista de votantes y libro del censo ó de registro de inscripciones de la Sociedad para la debida comprobación del número de votantes:

Resultando que los representantes de las Sociedades Artes de Imprimir, Obreros Agricultores y Similares, Obreros Alfareros, Albañiles, Panaderos, Constructores de Calzado, Carpinteros y Asociación Artístico-Socialista protestaron de la validez de las elecciones por haber sido elegidos los candidatos designados por Sociedades de carácter mixto, que están excluidas por las disposiciones vigentes en la materia del derecho de designar Vocales:

Resultando que la Alcaldía emitió informe manifestando que no se comprobó por los reclamantes en el acto de la elección que las Sociedades obreras de cuyo derecho se protestaba fueran de aquellas en que los obreros están subordinados a la clase patronal:

Resultando que el Gobernador civil de Valladolid dictó providencia declarando la validez de la elección, por entender que no se había probado que en las Sociedades obreras que en ella intervinieron pudiera la ingerencia de los patronos subordinar a la clase patronal el derecho de los obreros:

Resultando que contra esta providencia han interpuesto recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación varias Sociedades obreras:

Considerando que es indudable que en las elecciones verificadas en Valladolid para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales no se han observado las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904, 27 de Noviembre de 1906 y 31 de Mayo y 7 de Octubre de 1908, pues no aparece ni del estudio del expediente ni del

acta del escrutinio que las Sociedades que tomaron parte en la elección presentasen el Censo ó libro de inscripciones de las mismas para la debida comprobación de los electores.

Considerando que las elecciones de Vocales patronos y obreros se verificaron conjuntamente, siendo una sola el acta de escrutinio que suscriben los representantes de las clases patronal y obrera, y teniendo en cuenta que las elecciones deben verificarse separadamente y que las actas de escrutinio deben estar autorizadas, las de la elección de la clase patronal por representantes de las Asociaciones patronales que intervinieron en la elección, y la de la clase obrera por los delegados de las Sociedades obreras exclusivamente, pues eso y no otro es el espíritu de la Real orden de 22 de Noviembre de 1904 al decir que donde no existan Asociaciones obreras ni Gremios, el Alcalde reuna separadamente a los patronos y obreros para que voten, en la misma forma que lo harían esos Gremios ó Asociaciones obreras si existieran:

Considerando que el conocimiento de los censos y lista de votantes de las Sociedades era tanto más necesario cuanto que del Reglamento de los Círculos Católicos de obreros aparece la existencia de socios que pertenecen a clases acomodadas, y la protesta de otras Sociedades es de que dichos Círculos son de carácter mixto:

Considerando que siendo los vicios de la elección comunes a los representantes patronales y obreros aunque no se hayan formulado protestas sobre la renovación de la mitad de los Vocales de la clase patronal:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare la nulidad de las elecciones verificadas

en Valladolid para la renovación de la mitad de los Vocales patronos y obreros de la Junta local de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1909.—Cierva.—Señor Gobernador civil de Valladolid.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Nombela, contra providencia del Gobernador civil de Toledo, declarando nula la elección de la Junta local de Reformas Sociales del expresado Municipio.

Resultando que por edictos fecha 16 de Noviembre de 1908, suscritos por el Alcalde de Nombela, se convocó para efectuar las elecciones de Vocales obreros y patronos de la Junta local de Reformas Sociales de aquella villa, en los dias 29 y 30, respectivamente, del mismo mes, a todos los vecinos mayores de veinticinco años con más de dos de residencia en la villa, y que a la condición de ser españoles reunieran la de ser obreros ó patronos, haciendo constar en los dos edictos que no existen en la localidad Gremios, Sindicatos agrícolas, ni Asociaciones obreras de ninguna clase:

Resultando que según el certificado suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, que figura en las listas de patronos y obreros formadas en 14 de Octubre de 1908, durante los quince dias que han permanecido expuestas al público en el sitio de costumbre de la localidad, contados desde el 16 al 30 del mismo mes, no se ha producido reclamación de ningún género acerca de las mismas:

Resultando que en la lista de individuos de la clase patronal, mayores de veinticinco años y con más de dos de residencia en la villa figuran 166, y 302 en la de la clase obrera:

Resultando que según el acta de la elección de Vocales patronos pro-

pietarios y suplentes, verificada el día 30 de Noviembre último, y de la lista nominal de votantes, documentos que obran en el expediente, se efectuó dicho acto tomando parte en el mismo 99 electores, obteniendo 56 votos cada uno de los cuatro Vocales que aparecen elegidos, dos en el concepto de propietarios y dos en el de suplentes, y 43 los cuatro, en iguales conceptos que aparecen con minoría, protestando los recurrentes D. Alvaro Delgado, D. Aureliano Muñoz y D. Patrocinio Martínez de la elección verificada, por creer «que no se había hecho con arreglo á las instrucciones de la Real orden de 7 de Octubre último, de cuyo contenido parece desprenderse que antes de dar principio á la elección debió sacarse una relación de todos los concurrentes al acto, sin dar lugar á que durante dos horas próximamente se hayan ido acumulando mayor número de votos», protesta que fué declarada improcedente por el Alcalde, por no haber sido presentada en el momento oportuno y por haber tenido los reclamantes á su disposición sobre la mesa la relación á que se refieren, durante todo el acto de la elección:

Resultando que, según el acta de la elección de Vocales obreros propietarios y suplentes verificada el día 29 de Noviembre último y de la lista nominal de votantes, documentos que obran en el expediente se efectuó esa elección tomando parte en ella 165 electores, obteniendo 165 votos los cuatro candidatos elegidos, dos para Vocales propietarios y dos para suplentes, protestando, antes de procederse á la votación, el elector Saturnino Palacios, que no figura en la relación de votantes ni en la lista de obreros de la población formada por la Alcaldía, fundando su protesta en que se efectuaba una infracción de la Real orden de 22 de Noviembre de 1904, puesto que habiendo en la villa de Nombela una Sociedad compuesta en su mayoría de obreros no ha sido admitida el acta de votación que han presentado, siendo éstos los únicos que podrían tomar parte en dicho acto, y debiendo considerarse, por lo tanto, ilegal y nula la que acababa de efectuarse, pues sólo cuando en la población no hubiera Sociedad legalmente constituida procedería lo hecho, añadiendo que solicitaba que se unieran al expediente de la elección la certificación de la llevada á cabo en la Sociedad á que aludía y que al efecto presentaba, protestando además contra varios de los electores que han tomado parte en la votación como obreros, toda vez que deben ser considerados como patronos, puesto que pagan más de 10 pesetas de contribución:

Resultando que estas protestas fueron combatidas por el Alcalde-

Presidente, manifestando que la Sociedad aludida por el Sr. Palacios no es exclusivamente obrera, pues su Presidente, Vicepresidente y Secretario son patronos, y además no se propone solamente como fin el fomento, defensa y protección de los intereses de la clase obrera, contestándole el Sr. Palacios que aunque los tres socios citados, y alguno más, hasta el número máximo de 12, son patronos, el resto de la Sociedad está constituida por obreros, pasando de 100 la cifra de éstos:

Resultando que, según certificado suscrito por el Secretario segundo de La Invencible, Sociedad de agricultores y similares de Nombela, y autorizado con el visto bueno del Presidente y el sello de la misma, en Junta general celebrada por la referida Sociedad el día 23 de Noviembre de 1908 se verificó la elección de dos Vocales obreros propietarios y dos suplentes, obteniendo los elegidos 161 votos cada uno, sin que á este certificado acompañe ni la lista nominal de votos ni el censo de la Sociedad:

Resultando que en declaración suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nombela y autorizado con el sello de la Alcaldía, esta Autoridad manifiesta:

1.º Que la Sociedad de Agricultores y Similares no tienen las condiciones legales para considerarla con los derechos que ha intentado poseer, en atención á que es una Sociedad mixta, compuesta de patronos y obreros, y no tiende á la defensa de los intereses de la clase obrera, fomento y estudio de la misma.

2.º Que la Asociación citada es eminentemente política, y así, públicamente, hace ostentación y manifestaciones concretas de hallarse bajo la protección del partido socialista.

3.º Que de los elegidos Vocales obreros propietarios y suplentes por la Asociación aludida, corresponden los dos propietarios y el primero de los suplentes á la clase patronal, como se acredita por una certificación que figura en el expediente; y

4.º Que contra lo consignado en su protesta por Saturnino Palacios, son más de 40 los patronos que forman parte de la Sociedad La Invencible, pasando de 30 los hijos de los referidos patronos que en la misma figuran, la mayor parte menores de edad.

Resultando que, examinado por el Gobernador civil de Toledo el recurso interpuesto por seis vecinos de Nombela (recurso que no figura en el expediente), contra la elección de Vocales de la Junta local de Reformas Sociales del expresado Municipio y el expediente relativo á la citada elección, dictó providencia, anulando la misma, fundando su acuerdo en que aquella se ha efectuado utilizando lis-

tas electorales formadas sin la debida anticipación, y teniendo en cuenta que en caso de no existir gremios ni Asociaciones legalmente constituidas en Nombela, ha debido verificarse la elección como previene el caso 4.º del párrafo 1.º, capítulo 3.º de la Real orden de 7 Octubre de 1908:

Resultando que notificado el Alcalde en forma legal, de la resolución del Gobernador civil de Toledo, recurrió enalzada ante el Ministerio de la Gobernación, solicitando que se revoque la citada resolución, fundándose en que las listas de electores se fijaron y estuvieron expuestas al público con la debida antelación y el tiempo suficiente para que fuera posible formular cuantas reclamaciones se creyera convenientes, como resulta demostrado por los documentos que figuran en el expediente, y en que la elección de Vocales patronos y obreros se efectuó por separado y en días distintos, cumpliendo lo prevenido en la disposición citada por el Gobernador civil.

Considerando que si bien las listas de electores de las clases patronal y obrera, se formaron con la debida anticipación, y las elecciones de los referidos Vocales se efectuaron separadamente con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes en la materia, y muy especialmente en la Real orden de 7 de Octubre de 1908, aparece demostrada la existencia en Nombela de una Asociación mixta en la que predomina el elemento obrero, que efectuó su elección previa para la designación de Vocales obreros, y que vió rechazada el acta que presentó oportunamente, á la vez que no se acompañaba la lista de votantes y el censo electoral de la Asociación;

Considerando que estos hechos demuestran que en la elección de Vocales patronos y obreros de la Junta local de Reformas Sociales de Nombela existen defectos esenciales que no permiten declarar su validez:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare la nulidad de las elecciones de la Junta local de Reformas Sociales de Nombela, y que continúe en funciones la Junta anterior hasta tanto que las nuevas elecciones se celebren y sean aprobadas; y

2.º Que por la Alcaldía de Nombela se conceda á las Asociaciones ó Gremios que se encuentren legalmente constituidas la intervención directa que les reconocen el capítulo 3.º de la Real orden de 7 de Octubre de 1908 y las Reales órdenes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904, ateniéndose en lo

referente á los anuncios, plazos para los mismos y demás incidentes de la elección á lo prevenido en las mencionadas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Toledo.

(De la Gaceta núm. 282.)

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

CIRCULAR.

Convocatoria para obreros agrícolas.

Acordados por el Consejo regional de vigilancia de la Granja Escuela de Agricultura, sita en Valladolid, los premios para obreros agrícolas que abajo se expresan, deberán los concursantes á los mismos presentar sus instancias desde la fecha de la publicación de esta convocatoria hasta el día 6 del próximo mes de Noviembre.

En las referidas instancias, hechas en papel simple y dirigidas al ilustrísimo Sr. Jefe de Fomento, Presidente de dicho Consejo, en las que conste el nombre y apellido del interesado, pueblo de su naturaleza, domicilio, así como el grupo ó grupos del concurso en que desea tomar parte.

La convocatoria es extensiva á los obreros agrícolas de las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Sorria y Valladolid.

Las pruebas del curso tendrán lugar en los terrenos de la Granja Escuela regional antes citada, durante los días 8, 9 y 10 de Noviembre, á las catorce, respectivamente, para los grupos 1.º, 2.º y 3.º, á cuya hora deberán hallarse los concursantes en el lugar indicado.

El Jurado se compondrá de los individuos del Consejo de vigilancia de la Granja y su fallo será inapelable.

Premios para obreros agrícolas.

Grupo 1.º—El obrero que más se distinga en el conocimiento y manejo de los instrumentos y máquinas de cultivo, 150 pesetas.

Al que le siga en mérito, 100.

Al id., id., id., 50.

Grupo 2.º—Al obrero que más se distinga en el manejo y conocimiento de las máquinas de siembra y recolección, 150 pesetas.

Al que le siga en mérito, 100.

Al id., id., id., 50.

Grupo 3.º—Al obrero que demuestre más competencia en las prácticas culturales relacionadas con el cultivo de la vid, 150 pesetas.

Al que le siga en mérito, 100.

Al id., id., id., 50.

Premio extraordinario al obrero que reuna en mayor grado las prácticas y conocimientos exigidos para los premios anteriores, 100 pesetas.

En su consecuencia, los obreros

de esta provincia de Burgos que deseen concurrir, mandarán sus instancias á esta Jefatura antes del día 3 de Noviembre próximo, al objeto de que dé tiempo para ser enviadas á dicho Consejo regional antes de terminar la fecha de la convocatoria.

Burgos 20 de Octubre de 1909.—El Jefe provincial de Fomento, José M.º Fernández Cavada.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldos inferiores á 825 pesetas, se convoca á los maestros que aspiren á las vacantes de las escuelas públicas que se comprenden en la relación que figura al pie de este anuncio, concediéndoles el plazo de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública sus instancias dirigidas al Sr. Gobernador, Presidente de la Corporación; debiendo cumplir los aspirantes con las condiciones legales que se determinan en el anuncio inserto en el Boletín oficial número 126, correspondiente al día 7 de Septiembre del corriente año.

Burgos 21 de Octubre de 1909.—El Secretario, Julián Lacalle.

RELACION QUE SE CITA

Arandilla, 375 pesetas.
Villalbilla de Gumiel, 375.
San Clemente del Valle, 375.
Espinosa del Monte, 375.
Villalbos, 375.
Busto de Bureba (niños), 312'50.
Isar, 265'62.
Pedrosa de Muñó, 375.
Ruyales del Páramo, 375.
Quintanillas (Las), 265'62.
Santa Cruz de Juarros, 375.
Villaldemiro, 375.
Ciadoncha, 275.
Nebreda, 375.
Retuerta (niños), 312'50.
Añastro, 375.
Treviño, 375.
Pedrosa de Duero, 375.
Castrovido, 375.
Mamolar, 375.
Gete, 375.
Bañuelos del Rudrón, 375.
Quintanalema, 375.
Barrios de Villadiego, 375.
Albacastro, 375.
La Riva de Villadiego, 375.
Villamayor de Treviño, 375.
Bóveda de la Rivera, 375.
Navagos, 375.
San Pantaleón de Losa, 375.
La Prada, 375.
Galbarros, 375.
Lermilla, 375.
Villante, 375.
Briongos, 375.
Quintanilla Riopico, 375.
Modubar de la Cuesta, 375.
Medianas de Mena, (mixta), 375.

La auxiliaría de Quintanar de la Sierra con el sueldo de 500 pesetas y 125 de gratificación, pagadas de fondos municipales, con la obligación de asistir á las clases de adultos.

Providencias Judiciales

Barbadillo del Mercado.

D. Luis Blanco y Sainz, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa y su distrito.

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil a instancia de D. Tomás Marañón Portugal, casado, labrador, mayor de edad, contra D. Esteban de Pedro, también casado, labrador y vecino el primero de esta villa y el segundo de Quintanar de la Sierra, sobre pago de 210'90 pesetas, que es en deber á su poderdante don Emiliano Vega Cantero, de esta vecindad, cuyo juicio, por la comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Barbadillo del Mercado á 16 de Octubre de 1909, constituido el Tribunal municipal por D. Tomás Heras Maeso, Juez municipal suplente, D. Donato de Domingo Marañón y D. Bartolomé Urvia Muñoz, como adjuntos, después de visto y oído el presente juicio verbal, seguido entre partes, de la una como demandante D. Tomás Marañón Portugal, casado, labrador, mayor de edad, vecino de esta villa y como apoderado de D. Emiliano Vega Cantero, de esta vecindad, con cédula personal de 10.ª clase, núm. 359, y de la otra parte como demandado don Esteban de Pedro, mayor de edad y vecino de Quintanar de la Sierra.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Esteban de Pedro, al cual se le condena al pago de 210'90 pesetas que le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, coniforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la referida ley, definitivamente

juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez municipal suplente, Tomás Heras.—Los Adjuntos, Donato de Domingo.—Bartolomé Urvia.—El Secretario habilitado, Luis Blanco.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal suplente que lo sella, en Barbadillo del Mercado á 18 de Octubre de 1909.—Luis Blanco.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Tomás Heras.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, á los efectos del art. 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907:

Castildelgado.

Presidente, D. Felipe Izcara Murrillo, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vocal Concejal, Don Bernabé Rubio Cárcamo; suplente Sixto Merino Bravo; Vocal ex-Juez, D. Pedro Merino Duende; suplente, D. Mariano Aguilar Alonso; Vocales por territorial, D. Maximino López Montejo y D. Nicolás Zuazo Saez Quejana; suplentes, D. Julián Perez Merino y D. José Garcia Saez Quejana; Vocales por industrial, D. Vicente Ranedo Ochoa y D. Basilio San Román Puras; suplente, D. Pedro Merino Cuende; Secretario, D. Plácido Garcia Merino.

Ayuelas.

Presidente, D. Eugenio Valmaseda, Juez municipal; Vicepresidente, D. Esteban Urruchi Zárate, Concejal; suplente, D. Tiburcio Santiago González, ex-Juez; Vocal ex-Juez, D. Lino Pérez Cauvilla; suplente, D. Eugenio Otazu Bardeci; Vocales por territorial, D. Luis Martinez Osaba y D. Leopoldo Pérez Ojeda; suplentes, D. Juan Valmaseda Vitoria y D. Pedro Urruchi Salazar; Vocal por industrial, D. Donato Perea Pérez; Secretario, D. Víctor Fuente.

Arroyal.

Presidente, D. Cipriano Saiz Carrillo; Vocal Concejal, D. Ramón Velasco Pardo; suplente, D. Cipriano Martinez Carrillo; Vocal ex-Juez, D. Inocencio Merino Velasco; suplente, D. Miguel Velasco y Velasco; Vocales por territorial, Don Mariano Pardo Barco y D. José Pardo Martinez; suplentes, D. Paulino Rodriguez Güemes y D. Francisco Pérez Velasco; Vocal por industrial, D. Lucio López Ruiz; suplente, D. Agustin Martinez Ibeas.

Robredo Temiño.

Presidente, D. Julián Güemes Gutiérrez, Juez municipal; Vocales

por territorial, D. Juan Güemes Mata y D. José Güemes y Güemes; suplentes, D. Martín Güemes Moradillo y D. Apolinar Martinez; Vocal por industrial, D. Francisco Martinez; suplente, D. Félix Santillana Miguel; Vocal Concejal, D. Antonino Ruiz Sancho; suplente, D. Cirilo Martinez Espiga; Vocal ex-Juez, D. Saturnino Arnaez; suplente, Don Timoteo Martinez; Secretario, Don Jacinto Rodriguez.

Nidáguila.

Presidente, D. Victor Cuasante; Vicepresidente primero, D. Juan Cuasante; suplente, D. José Maria González; Vicepresidente segundo, D. Aquilino Garcia; Vocales por territorial, D. Marcos de la Iglesia y D. Antolin Blanco; suplentes, Don Cirilo Gómez y D. Gregorio Iglesia; Vocal ex-Juez, D. Mariano Iglesia; suplente, D. Nicasio Herrera; Secretario, D. Gregorio González.

Gumiel de Hizán.

Vocales por territorial, D. Ignacio Martin Martin y D. Melitón Nuño Garcia; suplentes, D. Simón Cilla Prieto y D. Nicasio Martin Martin; Vocales por industrial, Don Vicente Izquierdo Gallego y D. Pedro Pascual Velasco; suplentes, D. Juan Martin Hortigüela y Don Pedro Contreras San Miguel.

Mansilla de Burgos.

Presidente, D. Mariano Páramo, Juez municipal; Vocales por territorial, D. Tomás Rojo Delgado y don Victor Pérez Aparicio; suplentes, D. Lucio Rojo Alonso y D. Domingo Rio Rojo; Vocal ex-Juez, D. Donato Rojo Alonso; suplente, D. Facundo Rojo Miguel; Vocal Concejal, Don Dionisio Nogal Mansilla; suplente, D. Félix Rojo Garcia.

Fontioso.

Presidente, D. Carlos Angulo López, designado por la Junta local de Reformas sociales; Vocal Concejal, D. Agapito Asturias Alvarez; suplente, D. Julián Orcajo Nuñez; Vocal ex-Juez, D. Pablo Orcajo Garcia; suplente, D. Benito Orcajo Barbero; Vocales por territorial, don Francisco Asturias Alvarez y don Pedro López López; suplentes, don José Orcajo López y D. Fermin Valpuesta Angulo; Secretario, D. Emilio Mena.

Hontangas.

Presidente, D. Antonio Rincón y Rincón, designado por la Junta local de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Manuel Guijarro Bajo, Concejal de mayor edad; suplente, D. Juan Sanz Martín; Vicepresidente segundo, D. Santiago de la Hoz Rincón, Oficial retirado; suplente, D. Luis Rincón y Rincón, ex-Juez municipal; Vocales por territorial, D. Francisco Rincón y Rincón y D. Angel Sanz Rosuero; suplentes, D. Julián Adrados Rosuero y D. Atanasio Arranz Arranz; Vocales por industrial, D. Mateo Otero Adrados y D. Agapito More-

no Rubio; suplentes, D. Francisco Sanz Adrados y D. Alejandro Muñoz Barrio; Secretario, D. Antolín Baciero.

Arauzo de Miel.

Presidente, D. Eloy Hernando, Vocal de la Junta de Reformas sociales; Vocal Concejal, D. Eusebio Hernando; suplente, D. Silvio Martínez; Vocales por territorial, don Fermín Martínez y D. Hermógenes Alonso; suplentes, D. Crisanto Peña y D. Antolín Alvaro; Vocal por industrial, D. Juan Arrabal; Vocal ex Juez, D. Saturnino Gómez; suplente, D. Nicolás Paúl; Secretario, D. Juan Hernando.

Contreras.

Presidente, D. Mateo Portugal, Juez municipal; Vicepresidente por mayoría de votos, D. Ignacio Portugal Covarrubias; suplente, D. Juan Gutiérrez Hortigüela; Vocales por territorial, D. Higinio Portugal García y D. José Hortigüela Hortigüela; suplentes, D. Antonio Martín Tamayo y D. Jacinto Alonso Portugal; Vocales por industrial, D. Víctor Hortigüela Hortigüela y D. Miguel Hortigüela Hortigüela; suplentes, D. Benito Hortigüela Tamayo y don Martín Gutiérrez Hortigüela; Vocal ex-Juez, D. Celedonio García Cendrero; suplente, D. Luis Tamayo Portugal; Secretario provisional, D. Antonio Hortigüela.

Solas de Bureba.

Presidente, D. Tomás Rebollo Lucas, Juez municipal; Vocal Concejal, D. Pedro Arce Martínez; suplente, D. Gregorio Ruiz Maure; Vocal ex-Juez, D. José Saiz Martínez; suplente, D. José García Rebollo; Vocales por territorial, don Vitores Arce Martínez y D. Damián Conde García; suplentes, D. José Arce García y D. Rufino Serrano Martínez; Vocal por industrial, don Braulio Soto Valdivielso; Secretario, Manuel Conde Sancidrián.

Belorado.

Presidente, D. Ciriaco Saez Gutiérrez; Vocal Concejal, D. Francisco Hoyos Calderón; suplente, D. Enrique Blanco Vitores; Vocal Oficial retirado, D. Felipe Manso Garijo; suplente, D. Santos Moral Villar; Vocales por territorial, D. Facundo Calvo García y D. Ambrosio Frias Sainz; suplentes, D. Victoriano Frias Martínez y D. Juan García Irazabal; Vocales por industrial, D. Pedro Uzquiza Espinosa y D. Hipólito Moral Martín; suplentes, D. Pio Castrillo Puras y D. Eloy Serrano Ubis; Secretario, D. Miguel Iraola Moral.

Villaspasa.

Vocales por territorial, D. Policarpo Cuesta Andrés y D. Victoria Gutiérrez Gutiérrez; suplentes, D. Mariano Blanco Fernández y D. Gregorio de la Torre Gutiérrez; Vocal industrial, D. Agustín Porras Gutiérrez; suplente, D. Calixto Orcajo Vicario.

Anuncios Oficiales

Instituto Geográfico y Estadístico.

El movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Agosto último fué el siguiente:

Población, 351.851.

Número de hechos.

Absoluto.—Nacimientos (1) 1033, defunciones (2) 757, matrimonios 75 Por 1000 habitantes.—Natalidad (3) 2'94, mortalidad (4) 2'15, nupcialidad 0'21.

Número de nacidos.

Vivos.— Varones 528, hembras 505.

Vivos.— Legítimos 1015, ilegítimos 15, expósitos 3.—Total 1033.

Muertos.—Legítimos 34, ilegítimos 1, expósitos 0.—Total 35.

Número de fallecidos. (5)

Varones 379, hembras 378, menores de cinco años 421, de cinco y más años 336, en hospitales y casas de salud 34, en otros establecimientos benéficos 3. Total, 37.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifo abdominal) 5. Fiebre intermitente y caquexia palúdica 1. Coqueluche 4. Difteria y Crup 5. Gripe 3. Otras enfermedades epidémicas 9. Tuberculosis pulmonar 19. Tuberculosis de las meninges 3. Otras tuberculosis 13. Cáncer y otros tumores malignos 25. Meningitis simple 34. Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales 31. Enfermedades orgánicas del corazón 30. Bronquitis aguda 29. Bronquitis crónica 22. Neumonía 18. Otras enfermedades del aparato respiratorio 24. Afecciones del estómago (menor cáncer) 14. Diarrea y enteritis (dos años y más 54. Diarrea y enteritis (menores de dos años) 161. Hernias, obstrucciones intestinales 3. Cirrosis del hígado 7. Nefritis y mal de Bright 7. Otras enfermedades de los riñones de la vejiga y de sus anexos 1. Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer 1. Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales 3. Otros accidentes puerperales 1. Debilidad congénita y vicios de conformación 40. Debilidad senil 19. Muertes violentas 14. Otras enfermedades desconocidas ó mal definidas 40. Total 757.

Burgos 18 de Octubre de 1909.— El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Alcaldía de Castrogeriz.

Con objeto de fijar el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el año de 1910, se convoca á los Ayuntamientos que le componen para que concurran á la sala consistorial de esta villa el día 26 del actual, á las once de la mañana, por medio de un representante debidamente autorizado; advirtiéndole que se tomará acuerdo con los que concurran por ser segunda convocatoria.

Castrogeriz 19 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Eliseo Rodríguez.

Alcaldía de Canicosa.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito durante el año próximo de 1910 sean rematados á la venta libre en pública subasta, en la sala consistorial, los días 31 del actual y 7 de Noviembre á las tres de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndole que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Canicosa 18 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Celestino Giménez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villamel de la Sierra para los días 31 del actual y 7 de Noviembre, á las once, respecto del vino, aguardiente, aceite y petróleo.

El de Valdorros para los días 24 y 31 del actual, á las once, respecto del vino, aguardiente, aceites y carnes frescas y saladas.

El de Villagonzalo-Pedernales para los días 30 del actual y 6 de Noviembre, á las diez, respecto de los líquidos y carnes, por tres años, á la venta exclusiva.

El de Villaquirán de la Puebla para los días 31 del actual y 7 y 14 de Noviembre, á las tres, respecto de vinos, aguardientes y licores, aceites y carnes de todas clases, por dos años.

El de Castrillo de la Vega para los días 31 y 8, á las diez, respecto de los cereales, frescos y jabón á la venta libre, y á las dos de la tarde el vino, aceites, aguardientes, carnes frescas y saladas y sal, á la exclusiva.

El de Quintanilla Sobresierra para los días 15 y 19 de Noviembre, á las diez, respecto del vino, aguardiente y aceite, á la exclusiva, y los demás artículos á la venta libre, por dos años.

Alcaldía de Valle de Mena.

El 2.º Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, se halla instruyendo expediente por deserción al

soldado reservista Lucio Nicolás Álvarez, hijo de Blas y de Inocencia, natural de Mellano, provincia de León y vecino de Cadagua, en este Valle, de 27 años, estatura un metro 661 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color rubio, el cual faltó á la concentración que se le ordenó en el mes de Septiembre último.

En su consecuencia, ruego á los Sres. Alcaldes y demás autoridades que procedan á la busca y captura del expresado soldado reservista, y caso de ser habido le pongan á disposición del Sr. Coronel del Regimiento expresado á los fines que en justicia procedan.

Villasana de Mena 15 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Enrique Pérez.

Juzgado municipal de Hacinas.

Según me participa el vecino de esta villa Juan Rojo Olalla (menor) el día 5 del corriente mes desapareció del domicilio conyugal su esposa Cándida Ollalla Cámara, de 55 años de edad, que vestía pañuelo oscuro, chambra negra, saya de lana, medias de lana azules y alpargatas abiertas.

Se ruega á las Autoridades del punto donde se encuentre, la pongan á disposición de este Juzgado, á los fines que haya lugar.

Hacinas 10 de Octubre de 1909.—El Juez municipal, Juan Gutiérrez.

Anuncios Particulares

En el pueblo de Villasilos, partido judicial de Castrogeriz, se necesita un oficial de zapatería. Informará Lucas San Miguel, en dicho pueblo.

PAJA DE MAÍZ

Se venden en el almacén de frutas, Santocildes, 6, Burgos. 1-10

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 3

DOCTOR O. URRACA, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 5

SANTA OLALLA OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 4

El día 19 del actual se extravió del pueblo de Rubena un burro de tres años, pelo negro, entero y lleva una traba en el pescuezo. La persona que le haya recogido puede avisar á su dueño Gervasio Ortega, vecino de dicho pueblo.

Imprenta de la Diputación Provincial